



Expediente: PAOT-2022-1199-SPA-944

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6542 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1199-SPA-944** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *dos perros adultos y siete cachorros, dentro de su domicilio que es muy pequeño para todos. Se encuentran en hacinamiento y se reproducen con frecuencia. El macho adulto es color gris y la hembra color negro. Son aproximadamente 5 cachorros de más o menos tres meses* (...) [hechos que tienen lugar en calle Puerto Zihuatanajo, número 100, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

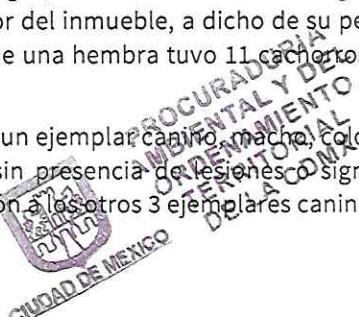
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Zihuatanajo, número 100, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado calle Puerto Zihuatanajo, número 100, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de 4 ejemplares caninos, 3 tipo maltés, con pelo sucio y mojado y un mestizo de color negro, el cual se encontraba delgado, se dejaron recomendaciones. Todos los ejemplares se encontraban alojados al interior del inmueble, a dicho de su persona responsable eran alimentados con croquetas dos veces al día, asimismo, refirió que una hembra tuvo 11 cachorros hace seis meses, los cuales fueron dados en adopción.

En seguimiento a la denuncia, en una nueva diligencia, se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, color gris, que respondía al nombre de "Oso", con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad o estrés. A dicho de la persona que atendió la diligencia, dio en adopción a los otros 3 ejemplares caninos con los que contaba.





Expediente: PAOT-2022-1199-SPA-944

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6542 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos fueron reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, constituyéndose en el domicilio ubicado calle Puerto Zihuatanejo, número 100, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de 4 ejemplares caninos, 3 tipo maltés, con pelo sucio y mojado y un mestizo de color negro, el cual se encontraba delgado, se dejaron recomendaciones. Todos los ejemplares se encontraban alojados al interior del inmueble, a dicho de su persona responsable eran alimentados con croquetas dos veces al día, asimismo, refirió que una hembra tuvo 11 cachorros hace seis meses, los cuales fueron dados en adopción.
- En seguimiento a la denuncia, en una nueva diligencia, se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, color gris, que respondía al nombre de "Oso", con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad o estrés. A dicho de la persona que atendió la diligencia, dio en adopción a los otros 3 ejemplares caninos con los que contaba.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS